



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN
COMETIDOS
POR FUNCIONARIOS POLICIALES.

AUTOR: Miriam Gómez
C.I. 22.424.053

Valencia, Noviembre del 2017



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAOLI
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR FUNCIONARIOS
POLICIALES**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTOR: Miriam Gómez

C.I. 22.424.053

SAN DIEGO NOVIEMBRE DEL 2017

Dedicatoria

La siguiente investigación va dedicada a Dios en su primera plana, por ser el inspirador y darme las herramientas y la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados que es un título universitario que honraré.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, por ser mi pedestal y mi mejor ejemplo a seguir gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija, son los mejores padres.

Mi linda hermana gracias por estar siempre presentes, apoyándome y por el apoyo moral, que me das a lo largo de esta etapa de nuestras vidas.

A todos los tutores, profesores y todas las personas que me dieron su mano amiga y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Agradecimientos

Este trabajo de grado se lo dedico a mis padres principalmente , por ser mi apoyo, por inspirarme, por nunca dejarme sola, este logro hoy es tan de ustedes como mío por tanto amor y tan buen ejemplo que me brindan hoy esto se los dedico a ustedes, porque son excelentes padres y haré siempre lo posible por verlos feliz y se que esta meta que alcanzó hoy los llena de orgullo. Los amo con el Alma Maritza Centeno y Carlos Gómez

Te lo dedico a ti hermana a linda por ser la mayor y por enseñarme muchas cosas de la vida y entre tantas a nunca rendirme, a mi sobrina y mi sobrino que han sido el mejor regalo que has dado y parte de esta meta fue por ellos porque los amo como si fuesen mis hijos y por ellos me motivo a ser mejor persona cada día para poder hacerlos feliz.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR FUNCIONARIOS POLICIALES.

Autor: Miriam Gómez

Tutor Académico: Alexander García

Fecha: Noviembre 2017

RESUMEN

La corrupción ha sido un flagelo con considerables repercusiones en el estado venezolano; así se ha evidenciado por los notorios casos investigados por los órganos administradores de justicia; dicha situación no escapa a los funcionarios policiales quienes tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana la población. El Informe de Pasantías está orientado a analizar el delito de corrupción cometido por funcionarios policiales. Para ello se plantearon los objetivos específicos: Demostrar la acción del delito de corrupción, señalar porque los funcionarios están incurso en los delitos de corrupción y establecer los efectos de la corrupción cometida por funcionarios policiales. La investigación se desarrolló bajo el esquema de la dogmática jurídica con revisión de referencias bibliográficas de doctrinarios especialistas en la materia. Se llegó a la conclusión de que la corrupción por parte de los funcionarios genera desconfianza tanto en las instituciones policiales como en el funcionario y que además crea oportunidades para la delincuencia organizada y además de la desviación de las funciones del Estado en cuanto a ser garante de la seguridad ciudadana y de la protección de las garantías y principios constitucionales de todos los ciudadanos.

Palabras Claves: Corrupción, Funcionario policial, Seguridad ciudadana.

INDICE

| | Pp. |
|-----------------------------------------------------|------------|
| CONSTANCIA DE APROBACIÓN..... | ii |
| RECONOCIMIENTO..... | iii |
| AGRADECIMIENTO..... | iv |
| RESUMEN..... | v |
| INDICEE..... | vi |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO | |
| I EL PROBLEMA | |
| Planteamiento del Problema..... | 3 |
| Formulación del Problema..... | 5 |
| Objetivos del Estudio..... | 6 |
| Justificación del Estudio..... | 6 |
| Limitaciones del Estudio..... | 7 |
| II MARCO TEORICO | |
| Antecedentes de la investigación..... | 9 |
| Bases Teóricas..... | 13 |
| Bases Legales..... | 26 |
| Definición de Términos Básicos..... | 31 |
| III MARCO METODOLOGICO | |
| Tipo de Investigación..... | 33 |
| Métodos y Técnicas de investigación Jurídica..... | 33 |
| Fases Metodológicas..... | 34 |
| Fuentes de Conocimiento Jurídico..... | 30 |
| IV RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | |
| Resultados..... | 36 |
| Conclusiones..... | 38 |
| Recomendaciones..... | 38 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 40 |

INTRODUCCIÓN

El trabajo es un hecho social que contribuye al desarrollo económico y social de un país, es el esfuerzo del Estado que crea y regula mediante las normas jurídica, el patrono con el capital que dinamiza la producción y los trabajadores que con la fuerza física e intelectual transforma en bienes y servicios. El ordenamiento jurídico laboral estable responsabilidad para el patrono por incumplimiento de las normas establecidas, y entre ellas las ocurrencias de infortunios laborales, tales como los llamados accidentes laborales y enfermedades ocupacionales.

El trabajador, está siempre inmersos a riesgos por las actividades que desarrolla en la jornada laboral, situaciones éstas que constituyen riesgos para el trabajador y el patrono, y para este último se prevén responsabilidades civiles, administrativas y penales ante tales infortunios laborales.

El presente informe de pasantías, está orientado a analizar las relaciones de causalidad de los infortunios laborales frente a la responsabilidad del patrono de acuerdo a lo establecido en la normativa laboral; bajo el esquema de la dogmática jurídica, tipo documental con revisión de textos doctrinales, leyes vigentes y la jurisprudencia, que permitieron abordar la temática planteada, estructurado en cuatro capítulos cuyo contenido se especifica a continuación:

Capítulo I. El Problema, en el cual se encuentran contenidos el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación del estudio y la limitación del estudio.

Capítulo II. Marco Teórico; en el cual se identifican los antecedentes de la investigación, así como las bases teóricas y legales y la definición de términos básicos.

Capítulo III. Marco Metodológico; en el cual se contempla el tipo de investigación los métodos y técnicas de investigación jurídica, las fases metodológicas y las fuentes de conocimiento jurídico.

Capítulo IV. Resultados obtenidos de la investigación, conclusiones y recomendaciones.

Finalmente se presentan las referencias bibliográficas empleadas en la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La sociedad está enmarcada hacia la conquista permanente de sus Derechos Humanos; en todas las índoles y vertientes, es lo que hace que el ciudadano pueda interactuar dentro del entorno donde se desenvuelve; siendo el Estado garante de la estabilidad política, económica, cultural de los derechos y deberes entre todos; constituyéndose con el carácter de derechos fundamentales y que tienen como finalidad servir de instrumento para la protección de la vida del ser humano, entre ellos se ubica el derecho al trabajo y a la seguridad social.

Desde estas perspectivas, el trabajo representa una actividad básica esencial para el desarrollo y la subsistencia individual y colectiva con efecto multiplicador sobre el crecimiento y desarrollo económico y social del país. Por ello, se han consagrado en Acuerdos y Tratados Internacionales asumiéndose entre otros principios la libertad sindical y de asociación, la negociación colectiva, el derecho a huelga y a la seguridad social.

Cabe destacar, que el ordenamiento jurídico venezolano, en la Carta Magna establece la concepción del trabajo como hecho social y que goza de la protección del Estado, lo que se concatena con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras LOTTT; que señala que es un hecho social y goza de protección como proceso fundamental para alcanzar los fines del Estado, la satisfacción de las necesidades materiales, morales e intelectuales del pueblo y la justa distribución de la riqueza.

De lo expresado, se evidencia que el Estado como protector del trabajo y de los trabajadores; prevé la seguridad social como mecanismo de alcanzar el objetivo del trabajo; pero además de mejorar la calidad de vida de los trabajadores y su familia; y para ello se han diseñados leyes especiales y políticas públicas para la implementación y resguardo de éste derecho humano fundamental; teniendo rango constitucional en el artículo 86 que reza:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.

A pesar de lo formulado por el Estado como política laboral; se registran accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, que constituyen una de las más dramáticas circunstancias en las que puede verse involucrado un trabajador en el curso de la relación laboral, por el hecho o con ocasión del trabajo. En este sentido, Sainz (2012) expone:

En cualquier relación laboral, contrato de trabajo, sea tiempo determinado o indeterminado; o se trate de otras formas de vinculación entre un patrono y un trabajador, aun cuando sea de carácter temporero, ocasional e inclusive en el área del trabajo doméstico o del trabajo autónomo, siempre está presente dentro de estas diversas formas de vincularse en el contexto del trabajo, algún infortunio. (Pág. 33)

De tal realidad, la Dirección de Epidemiología y Análisis Estratégico de INPSASEL (2016), aporta la siguiente información:

- Se formalizaron 46787 casos de accidentes labores durante el año 2016.
- La distribución según grupos de edad por género de la lesión: Leve (68%), Moderado (24,9%), Grave (6,3%), Mortal (0,4%) y Muy Grave (0,3%)
- Según el nivel educativo: Secundaria (59%), Superior (15,1%), Primaria (12,8%), Técnica (12,8%) e Iltrado (0,3%)

Por otra parte, el diagnóstico de la Organización Internacional del Trabajo es que en el año 2016, a nivel mundial se registraron 1,2 millones de muertes relacionadas con el trabajo; 250 millones de accidentes laborales; `pérdidas del 4\$ del Producto Interno Bruto; además que en Latinoamérica y el Caribe se produjo entre el 20 y 27 millones de accidentes ocupacionales, 27270 accidentes mortales y pérdida en el PIB de entre un 4 al 10%

En consecuencia, la LOCYMAT establece que si el patrono incumple una de sus obligaciones referidas a la higiene y seguridad industrial; produciéndole al trabajador ya sea incapacidad, parcial o total o en el peor de los casos la muerte, se le generan en su persona responsabilidades de indemnización al trabajador o a sus beneficiarios según sea el caso; por tanto debe existir una acción preventiva por parte de Estado y del patrono, para impedir o evitar los infortunios laborales; así que es de obligatoriedad la aplicación para todas las organizaciones, independientemente de su tamaño y el origen de su propiedad, pública o privada. la leyes respectivas muestran los requerimientos mínimos para la adecuación legal, y abarca la promoción de la salud de los trabajadores, la prevención de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, la atención, rehabilitación y reinserción de los trabajadores y establece las prestaciones dinerarias que corresponden por los daños que ocasionen enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo

El estado venezolano, garante del trabajo y del trabajador, del progreso y bienestar que ambos generan al país, ha establecido en el ordenamiento jurídico laboral, mediante la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), las acciones correspondientes civiles y penales destinados a sancionar todas aquellas conductas que traigan como consecuencia la muerte o lesión o enfermedad de los trabajadores, independientemente de la actividad que desempeñen la empresa, negocio o puesto de trabajo.

Con base al problema planteado se formula la siguiente interrogante

Formulación del Problema

¿Cuál es la relación que existe entre la responsabilidad del patrono frente a los infortunios laborales que se presentan con los trabajadores y las sanciones establecidas en las leyes laborales?

Esta interrogante se resolverá a lo largo de la investigación, siguiendo los lineamientos planteados

Objetivos del estudio

Objetivo General

Analizar las relaciones de causalidad de los infortunios laborales frente a la responsabilidad del patrono de acuerdo a lo establecido en la normativa laboral

Objetivos Específicos

- 1.- Describir la responsabilidad patronal según las leyes laborales vigentes.
- 2.- Examinar los infortunios laborales de conformidad a la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. LOPCYMAT.
- 3.- Señalar los criterios jurisprudenciales de las responsabilidades del patrono ante infortunios de trabajo.

Justificación del Estudio

El presente Informe de pasantías, tiene gran importancia dentro del campo del Derecho del Trabajo y de la seguridad social; ya que ambos están directamente relacionados con el trabajador y para el Estado como garante de la protección de trabajo-trabajador; contribuyendo con el patrono en cuanto conozca la situación dentro de la relación laboral por ser sujeto de obligaciones en materia de prevención e indemnización de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales.

El aporte hacia el trabajo como hecho social; por cuanto mediante la actividad se pueden producir riesgos y que al materializarse en infortunios laborales generan consecuencias que deben ser reparadas; ya sea mediante indemnizaciones económicas y otras de índole social con repercusiones para la persona, su familia y el propio Estado.

Limitaciones del estudio

Las limitaciones se están referidas a la poca o escasa información referente al tema tratado, especialmente en la Universidad José Antonio Páez; sin embargo superables con investigaciones encontradas de otras Universidades Internacionales y Nacionales.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Considera Hernández y Batista (2013), que al momento de realizar una investigación, es obligatorio recurrir a bases teóricas de autores los cuales deben estar especializados en el área de estudio, para así poder sustentar conceptos básicos referidos a la investigación planteada, con la finalidad de fundamentar los objetivos propuestos en la misma. Además este capítulo hace referencia a los antecedentes y a la fundamentación legal de la investigación.

El marco referencial permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones. Representa un sistema coordinado, coherente, de conceptos y propósitos para abordar el problema. Se suele denominar de varias maneras: marco referencia, teórico conceptual, funcional etc. Donde los hechos y relaciones que se establecen en el conocimiento, tengan el máximo de exactitud o apreciación; y para lo cual se planea la metodología o procedimientos que se siguen para establecer lo significativo hacia el interés de la investigación. (P33)

Antecedentes de la investigación.

Los antecedentes de la investigación determinan las perspectivas de análisis, la visión del problema que se asume en la investigación; y muestra la voluntad del investigador, de analizar la realidad objeto de estudio de acuerdo a una explicación pautada por los conceptos, categorías y el sistema preposicional, atendido a un determinado paradigma; tal como lo expresa Bavaresco (2012):

Los antecedente de la investigación, implica que hay que analizar y exponer todas aquellas teorías, enfoques teóricos, investigaciones pertinentes sobre el estudio y trabajo de investigación realizado por y para diversas universidades del país, con el firme propósito de sustentar y presentar un contexto teórico adecuado al estudio, para ampliar y profundizar en términos investigativos todo lo relativo al análisis presentado. (P28)

A continuación se presentan los trabajos previos consultados que tienen relación directa con el tema en estudio:

Rincón, A (2012) en su trabajo de grado titulado: ***Alcance de la responsabilidad patronal ante un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional en Venezuela de conformidad con la legislación nacional vigente***. Para optar al título de Especialista en Derecho del Trabajo en la Universidad Católica Andrés Bello. Este trabajo planteó el análisis descrito en su título conjuntamente con las tendencias jurisprudenciales que se han venido aplicando en el Tribunal Supremo de Justicia, especialmente la Sala de Casación Social. Se basó en una investigación de tipo teórica, analítica y de desarrollo conceptual, con apoyo de una amplia revisión bibliográfica y jurisprudencial. En este sentido, y de acuerdo a los objetivos establecidos, el trabajo fue un estudio monográfico a un nivel descriptivo.

Finalmente buscó una correcta interpretación de las normas que regulan los diferentes tipos de responsabilidades patronales y determinar el alcance de las normas, lo que brinda mayor seguridad jurídica a trabajadores, empleados y administradores de justicia. Se llegó a la conclusión de que la responsabilidad patronal ante los casos de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales surge como una obligación que existe en toda relación laboral, derivada del deber de prevención y seguridad que tiene todo empleador frente a su subordinado. Esta indemnización puede implicar la de indemnizar al trabajador accidentado o enfermo, o sus derechohabientes, por el incumplimiento genérico del empleador al deber contractual de seguridad u obligación de garantía, el cual no necesariamente implica culpabilidad del empleador (responsabilidad objetiva); por el acto culposo imputable al empleador (responsabilidad subjetiva), es cuando el daño se ha producido como consecuencia del incumplimiento o violación de la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo. Este acto culposo podría incluso generar la aplicación del régimen general de responsabilidad civil y extenderse a indemnizaciones por

daños materiales y morales. Adicionalmente, el acto culposo imputable al empleador podrá acarrear la imposición de sanciones administrativas e incluso penales.

El aporte al presente Informe de Pasantías, fue pertinente se trata de la misma temática planteada, lo cual permitió sustentar las bases teóricas para abordar la visión del investigador en cuanto las responsabilidades del patrón cuando ocurren accidentes laborales, enfermedades ocupacionales e infortunios en el trabajo por causas inherentes a la empresa.

Guerrero, F (2012), en su trabajo de grado titulado: ***Los derechos fundamentales laborales y los derechos constitucionales laborales en Venezuela***. Para optar al título de Magister en Derecho Procesal Laboral en la Universidad Rafael Beloso Chacín. La investigación tuvo como objetivo general analizar los derechos fundamentales laborales, y los Derechos Constitucionales laborales en Venezuela. Metodológicamente, se efectuó una investigación documental, haciendo una revisión de la doctrina y leyes relacionadas al tema, entre los que se destacan: Brewer Carías, A. (2000), Constitución Alemana de Weimer (1919), Constitución Francesa de 1946, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores, y Trabajadoras (2012), entre otros, empleando para el análisis de los mismos las técnicas del análisis de contenido y la hermenéutica jurídica. Esta investigación arrojó como resultado que los derechos laborales son los pilares de la protección del trabajo, en este sentido, surgen ante el peligro que se evidencia sobre la libertad de los trabajadores, siendo, las normas constitucionales, legal y convencionales que tutelan estos derechos para impedir el menoscabo de la misma. Es por ello, que el carácter tutelar de la normativa laboral, contribuye a la consolidación de su tutela en el texto de mayor importancia en el ordenamiento jurídico de un Estado, entendiendo, por ende, los derechos fundamentales laborales como aquellos derechos fundamentales que

comportan los derechos propios del trabajador como ser humano vinculados con el trabajo mismo.

Los derechos fundamentales del trabajo en Venezuela cuentan con una garantía normativa, pero la realidad de los hechos define que hay que implementar mecanismos, orientados a que el cumplimiento de estos sea eficiente y efectivo en pro de la paz y justicia social, en lo cual la institucionalidad democrática juega un papel decisivo. Existen en la actualidad un catálogo de principios y reglas que han sido reconocidos por la comunidad internacional y de normas de las legislaciones nacionales, que siendo tomadas en su conjunto forman una base que ya permite ofrecer perspectivas prometedoras para organizar de una manera satisfactoria la difícil cohabitación entre los poderes del empleador y las libertades fundamentales de los trabajadores, en particular aquellos derechos inespecíficos que el trabajador tiene inherentes por su condición de ser humano y aún más de ciudadano de un país determinado.

El aporte a la presente investigación fue significativo; aunque está relacionada directamente, aun tratándose de temas diferentes; es la garantía y protección que brinda constitucional y legalmente el Estado a los trabajadores y su entorno familiar, la cual comprende la prevención de ocurrencia de accidentes laborales e infortunios de trabajo con las responsabilidades establecidas para el patrono, sustentó las bases teóricas y el marco legal aplicable en dar repuesta a los objetivos planteados en la investigación.

Sanquiz, E (2012), en su informe de pasantías titulado: ***Análisis comparativo de la responsabilidad objetiva del patrono conforme a la nueva Ley Orgánica del Trabajo, de las Trabajadores y Trabajadores y la Ley Orgánica del Trabajo derogada en cuanto a los infortunios de trabajo.*** Para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. Con la promulgación de la nueva ley, fue cambiado lo referente a la responsabilidad objetiva del patrono en cuanto a los infortunios de trabajo en relación a esta

materia, se dio un cambio a la normativa derogada; la misma presenta una carencia ya que se eliminó las excepciones en donde el patrono no podría tener responsabilidades objetivas; así como también se realizó inclusiones de trabajadores que la derogada ley no contemplaba.

La investigación fue de tipo documental, en la cual se analizó diversos aspectos relacionados con las normas jurídicas vigentes, donde se concluyó que el ordenamiento jurídico venezolano posee una serie de preceptos legales de suma importancia que obliga a las empresas a dar cumplimiento a las condiciones mínimas de seguridad laboral, que se establecen en sistemas de prevención; para así evitar posibles accidentes o enfermedades y que de ocurrir se generan sanciones al empleador tanto administrativas, civiles y penales.

La investigación fue relevante, se trata del mismo tema y permitió formular los objetivos y justificación de la investigación; además de plantear los resultados, conclusiones y recomendaciones.

Bases Teóricas

De acuerdo con la UPEL (2014):

El contenido de las bases teóricas se basa en situar el problema en estudio dentro de un conjunto de conocimientos sólidos y confiables que permitan orientar la búsqueda y ofrezcan una conceptualización adecuada de los términos que se van a utilizar. Permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones. Representa un sistema coordinado coherente, de conceptos y propósitos para abordar el problema. (P97)

Desde este ámbito se consideran aspectos como responsabilidad del patrono e infortunios labores en concordancia con los objetivos planteados en la investigación.

La responsabilidad patronal

El ordenamiento jurídico venezolano ha registrado cambios significativos desde la promulgación de la constitución del 1999, y en el ámbito laboral con la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo LOPCYMAT del 2005, y la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores LOTT del 2012. La visión del Estado; además del reconocimiento de los principios constitucionales, incorpora otros factores entre ellos la incorporación de las responsabilidades tanto civiles, administrativas y penales del patrono, siendo éstas últimas destinadas a castigar toda aquella conducta que traiga como consecuencia la muerte o lesión de un trabajador ya por accidentes labores, independientemente de la actividad que desempeñe cargo en la empresa, negocio o puesto de trabajo.

Considera Rosell (2015) que

De tal manera, como se establece en el artículo 116 de la LOPCYMAT, que en materia de seguridad y salud en el trabajo, el empleador responderá penalmente, de la siguiente forma : por incumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, y en este sentido se incorporan aspectos de la materia penal en casos laborales en procura de prevenir y reprimir conductas antisociales, abusivas e incluso, arbitrarias, de aquellos empleadores que ven en su empresa más que un negocio lucrativo, un medio para utilizar personas como objetos de producción; abandonando las más elementales reglas de seguridad e higiene en el ambiente de trabajo, colocando a todos sus empleados en situación de constante riesgo para su vida e integridad física. (P27)

Partiendo de la premisa, de que cada empleador o patrono debe ser responsable por los accidentes o enfermedades e infortunios de sus trabajadores, han surgido dos teorías que explican dicho comportamiento:

1. Responsabilidad patronal objetiva: aquella que se sustenta en que al suceder un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional, ha habido

una falla al deber del empleador y establece que el empleador responde ante la mera ocurrencia de un accidente de trabajo o del padecimiento de la enfermedad profesional, aun cuando exista o no culpa por parte de los trabajadores.

Esto permite reconocer, por otra parte una serie de derechos al trabajador afectado, de los cuales no gozarían si se tratase de una contingencia de origen común.

2. Responsabilidad patronal subjetiva: En esta teoría se establece que para que surja la responsabilidad patronal, es necesario que exista relación de causalidad entre el accidente laboral o la enfermedad profesional surgida por el trabajador y el incumplimiento o violación de la normalidad legal en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador.

De acuerdo a esta teoría, se puede obligar al empleador a proporcionar al trabajador accidentado o enfermo, una indemnización que dependerá de la gravedad o de la acción dolosa. Por todo esto, a esta responsabilidad patronal se le conoce como especial y se le llama responsabilidad imputable por acto culposo e imputable al empleador, porque se trata de una responsabilidad que se encuentra limitada, dependiendo de la gravedad de la falta o la lesión sufrida por el trabajador adscrita a la materia penal

Taxativamente se establecen en el Artículo 131 LOPCYMAT las sanciones penales por muerte o lesión del trabajador o de la trabajadora, así mismo en las disposiciones transitorias se consideran otras tipologías de delitos.

De la normativa legal se desprende tipologías de delito ante la comisión de un posible hecho punible ocasionado por el empleador .Es importante señalar, que la acción típica del empleador o empleadora no consiste en matar o lesionar; consiste en no tomar las medidas de seguridad necesarias para garantizar una condición de trabajo segura y saludable. En caso de muerte o lesión del trabajador, entonces se deberá verificar dos aspectos esenciales: el

primero, que el empleador haya descuidado grave o muy gravemente la seguridad del empleado; y la segunda, que como consecuencia directa de dicho descuido, el empleado pierda su vida o sea lesionado. Por lo tanto, el tipo penal no exige una acción directa por parte del empleador que ocasione la muerte o la lesión, sólo se requiere que el empleador no haya procurado un ambiente seguro y sano, pero que en virtud de tal omisión, bien sea en materia de seguridad o salud, se ocasione directamente una muerte. Siendo así, se puede concluir que el tipo penal en cuanto a la acción típica, es un delito de infracción de deber de cuidado y no de acción o de omisión.

En resumidas cuentas, el legislador venezolano, previó en las normas laborales responsabilidades civiles, administrativas y penales ante el incumplimiento por parte del empleador de conductas o acciones que generen accidentes laborales o accidentes ocupacionales, siendo importante destacar que en materia penal los órganos jurisdiccionales se avocan en la actualidad a conocer litigios con tipologías de delitos penales laborales típicas así por la propia ley. Teniendo su fundamentación legal en el Artículo 116 LOCYMAT, que establece:

El incumplimiento de los empleadores o empleadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y civiles derivadas de dicho incumplimiento

La premisa esencial para el establecimiento de las responsabilidades es el incumplimiento, éste debe estar referido a la acción, o bien inexecución de una conducta o actividad esperada en materia de seguridad y salud en el trabajo, por parte del empleador; ya sea por la falta de dotación de equipos de protección personal, la falta de capacitación y adiestramiento para la manipulación de sustancias peligrosas, la ausencia de exámenes preventivos de salud, el incumplimiento de los límites de jornada laboral, es decir turnos, horas extras, días feriados, los retrasos injustificados en la concesión de vacaciones entre otros.

Infortunios laborales

El infortunio laboral puede considerarse como aquella situación accidental que le ocurra a un trabajador durante su jornada de trabajo y que le ocasione daños bien sea en su salud mental y/o física. Tal como afirma Villasmil, F. (2015, P315), quien los define como “los percances que puede sufrir el trabajador en su salud física o mental, con ocasión del trabajo”. De acuerdo a LOTTT, se tienen los siguientes tipos de infortunios laborales: art Art. 561 (accidentes de trabajo) y el art 562 (enfermedades ocupacionales)

Accidentes de trabajo o laborales

En generalizaciones conceptuales, se define como la lesión corporal o enfermedad que sufre el trabajador con ocasión o consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. Real Academia Española (2016), sin embargo, el ordenamiento jurídico venezolano, en su Artículo 69 de la LOPCYMAT lo define así:

Se entiende por accidente de trabajo, todo suceso que produzca en el trabajador o la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.

Enfermedad ocupacional

Se considera enfermedad ocupacional aquella enfermedad derivada del trabajo, o el agravamiento, complicación o crisis de una enfermedad común preexistente producida o exacerbada por la exposición crónica a situaciones adversas, sean estas producidas por el ambiente en que se desarrolla el trabajo o por la forma en que este se encuentra organizado, con deterioro lento y paulatino de la salud del trabajador. Por lo tanto, si la enfermedad ocupacional conlleva a menoscabo gradual y paulatino de la salud, generalmente aparece después de

varios años de exposición a factores de riesgo, en consecuencia se tiene que adelantar a indagar antes de esperar a que aparezcan los síntomas y se presente la enfermedad para actuar, ya que generalmente los efectos de estas enfermedades son irreversibles.

La LOPCYMAT en su Artículo 70 establece que:

Se entiende por enfermedad ocupacional, los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que el trabajador o la trabajadora se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes.

Criterios para la Enfermedad Ocupacional

Para que una enfermedad pueda ser considerada Ocupacional, deben analizarse minuciosamente las siguientes variables, entre otras:

- El diagnóstico o sospecha de enfermedad, como deterioro de la salud.
- Revisión de la descripción del cargo, puesto de trabajo y factores de riesgo laboral confluentes.
- Orientación del o los agentes causales, determinación de la exposición al riesgo.
- Evaluaciones especiales del ambiente, puesto de trabajo y actividades.
- Determinar si existe o existió la presencia de varios agentes disergonómicos al mismo tiempo.
- La concentración de los factores de riesgos en el ambiente de trabajo.
- El tiempo y gradiente de exposición del trabajado
- Las características personales/médicas del trabajador en estudio. Enfermedades comunes preexistentes, que se agravaron con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que el trabajador o la trabajadora se encuentran obligados a trabajar.

- La relatividad de la salud/edad/sobrepeso/cigarrillos/alcohol/deportes.
- Exámenes especiales orientados a la probable patología a investigar.
- Demostrar científicamente la relación causa-efecto.
- Relacionar los factores de riesgo laboral presentes y la patología en los sistemas u órganos con detrimento.

Toda vez confirmado el diagnóstico se procede con los diferentes pasos médicos, administrativos, legales, etc. a fin de establecer las responsabilidades correspondientes.

Criterios jurisprudenciales sobre los infortunios de trabajo

Sala de Casación Social establece la procedencia de la indemnización patronal por accidente laboral aun cuando medie intervención de un tercero.

Mediante sentencia N° 86 del 7 de febrero de 2014, dictada en el Caso: Marcos Armando Fernandez vs. EXXONMOBIL de Venezuela, S.A; la Sala de Casación Social con ponencia de la Magistrada Carmen El vigía Porras de Roa, estableció la procedencia de la indemnización patronal por accidente laboral aun cuando en la generación del hecho dañoso medie intervención de terceros.

En este sentido, la Sala hace referencia a la responsabilidad objetiva del empleador o la teoría del riesgo profesional de la siguiente manera:
“El patrono debe responder e indemnizar al trabajador por los accidentes de trabajo o por enfermedades profesionales, que provengan del servicio mismo o con ocasión de él, aunque no haya imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de los reglamentos por parte de la empresa o aun existiendo culpa de los trabajadores”.

La Sala cita la sentencia N° 1474 del 8 de noviembre de 2005 (caso: Yeluximar Del Carmen Leonardi Monzón contra Condominio Centro Comercial Ara), donde sostuvo que:

“(…) resulta significativo insistir en que si bien es cierto la teoría del riesgo profesional aplicable a los accidentes o enfermedades profesionales y que la Ley Sustantiva Laboral recoge en su capítulo (sic) “De los Infortunios Laborales” tuvo su origen o se inspira de la responsabilidad objetiva por la guarda de la cosa regulada en el derecho común, expresamente en el artículo 1193 del Código Civil, la Ley Orgánica del Trabajo es una Ley Especial que prevé una normativa específica que no le da cabida al hecho de un tercero como causa eximente de responsabilidad del patrono en materia de infortunios laborales. Tal aseveración se patentiza de la disposición contenida en el artículo 563 eíudem (sic), que señala:

“Quedan exceptuados de las disposiciones de este Título y sometidos a las disposiciones del derecho común, o a las especiales que les conciernan, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que sobrevengan:

- a) cuando el accidente hubiese sido provocado intencionalmente por la víctima;
- b) cuando el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo, si no se comprobare la existencia de un riesgo especial;
- c) cuando se trate de personas que ejecuten trabajos ocasionales ajenos a la empresa del patrono;
- d) cuando se trate de personas que ejecuten trabajos por cuenta del patrono en sus domicilios particulares; y
- e) Cuando se trate de los miembros de la familia del propietario de la empresa que trabajen exclusivamente por cuenta de aquél y que viven bajo el mismo techo.”

Por último indica la Sala que si bien la intervención de terceros no constituye eximente alguna de responsabilidad patronal, la misma puede derivar en una atenuante al momento de estimar la indemnización por daño moral. Al respecto señala que:

“ la circunstancia de que medie la intervención de un tercero en el acaecimiento de un infortunio laboral, podría constituir una causa atenuante a los efectos de la estimación de la indemnización por daño moral, pero la responsabilidad objetiva del patrono en materia de accidentes o enfermedades profesionales que está basada en el riesgo que éste asume por ser quien lo origina y recibe los beneficios

del trabajo, es procedente independientemente de la culpa o negligencia del empleador, siempre que se configure el presupuesto de hecho esencial como lo es que el accidente o enfermedad provenga del trabajo mismo o con ocasión directa de él.”

Por otra parte, La Sala de Casación Social confirmó la posibilidad del trabajador de reclamar conjuntamente las distintas indemnizaciones por daños materiales y morales derivados de una enfermedad o accidente ocupacional, que contemplan la legislación venezolana. Estas indemnizaciones son: “a) reclamo de las indemnizaciones previstas en (...) la [LOT derogada], derivadas de la responsabilidad objetiva del patrono, tanto por daños materiales como moral; b) el reclamo de las indemnizaciones previstas en la [LOPCYMAT], cuya procedencia se deriva de la responsabilidad subjetiva del empleador, y; c) las indemnizaciones derivadas del hecho ilícito del patrono, previstas en el Código Civil.” En cuanto a la indemnización “a”, la Sala sostuvo que el empleador sólo responde cuando el trabajador no esté cubierto por la seguridad social y en dicho caso deberá indemnizarlo “...aunque no haya imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de los reglamentos por parte de la empresa...”, salvo que el infortunio se deba, entre otros, “a una causa extraña no imputable al trabajo, y no concurriere un riesgo especial preexistente”. La indemnización “b” está fijada en la LOPCYMAT y el empleador sólo deberá pagarla cuando hubiere incumplido la normativa de seguridad y salud, es decir que “...responde por haber actuado en forma culposa, (...), lo cual debe ser demostrado por el trabajador” Ahora bien, cuando el trabajador decida reclamar un monto mayor que el fijado en la LOPCYMAT, el excedente deberá hacerlo con base en el Código Civil (indemnización “c”) y en cuyo caso “...deberá probar (...), los extremos que conforman el hecho ilícito que le imputa al patrón, la existencia del daño y la relación de causalidad entre el hecho ilícito del patrono y el daño producido.” Por último y dentro del régimen de la responsabilidad objetiva del patrono, el trabajador puede reclamar la indemnización por daño moral, el cual “...debe ser reparado por el patrono aunque no haya habido culpa en la ocurrencia del

infortunio de trabajo” y será fijado por el juez considerando “la entidad (importancia) del daño (...) culpabilidad del [empleador] (...) la conducta de la víctima; (...) posición social y económica del [trabajador]; f) capacidad económica [del empleador]; g) las posibles atenuantes” y “ el tipo de retribución satisfactoria”.

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/mayo/163783-0545-8514-2014-11-011.HTML>

Bases legales

Constitución República Bolivariana de Venezuela

Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.

Artículo 89. El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.

2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.

3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.

4. Toda medida o acto del patrono contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.

5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.

6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los protegerá contra cualquier explotación económica y social.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo

Artículo 69. Se entiende por accidente de trabajo, todo suceso que produzca en el trabajador o la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.

Serán igualmente accidentes de trabajo:

La lesión interna determinada por un esfuerzo violento o producto de la exposición a agentes físicos, mecánicos, químicos, biológicos, psicosociales, condiciones meteorológicas sobrevenidos en las mismas circunstancias.

Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando tengan relación con el trabajo.

Los accidentes que sufra el trabajador o la trabajadora en el trayecto hacia y desde su centro de trabajo, siempre que ocurra durante el recorrido habitual, salvo que haya sido necesario realizar otro recorrido por motivos que no le sean imputables al trabajador o la trabajadora, y exista concordancia cronológica y topográfica en el recorrido.

Los accidentes que sufra el trabajador o la trabajadora con ocasión del desempeño de cargos electivos en organizaciones sindicales, así como los ocurridos al ir o volver del lugar donde se ejerciten funciones propias de dichos cargos, siempre que concurren los requisitos de concordancia cronológica y topográfica exigidos en el numeral anterior.

Artículo 70. Se entiende por enfermedad ocupacional, los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que el trabajador o la trabajadora se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes.

Se presumirá el carácter ocupacional de aquellos estados patológicos incluidos en la lista de enfermedades ocupacionales establecidas en las normas técnicas de la presente Ley, y las que en lo sucesivo se añadieren en revisiones periódicas realizadas por el Ministerio con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo conjuntamente con el Ministerio con competencia en materia de salud.

Artículo 116. El incumplimiento de los empleadores o empleadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y civiles derivadas de dicho incumplimiento.

Artículo 131. En caso de muerte de un trabajador o trabajadora como consecuencia de violaciones graves o muy graves de la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo el empleador o empleadora o sus representantes, serán sancionados con pena de prisión de ocho (8) a diez (10) años.

Cuando el empleador o empleadora o sus representantes, actuando en las mismas circunstancias haya ocasionado al trabajador o trabajadora:

La discapacidad total permanente que lleve asociada la imposibilidad del trabajador o de la trabajadora para realizar los actos elementales de la vida diaria, la pena será de cinco (5) a nueve (9) años de prisión.

La discapacidad total permanente para cualquier tipo de actividad, la pena será de cinco (5) a ocho (8) años de prisión.

La discapacidad total permanente para el trabajo habitual, la pena será de cuatro (4) a siete (7) años de prisión.

La discapacidad parcial permanente, la pena será de dos (2) a cuatro años de prisión.

La discapacidad temporal, la pena será de dos meses a dos años de prisión.

La discapacidad temporal que lleve asociada la imposibilidad del trabajador o de la trabajadora para realizar los actos elementales de la vida diaria, la pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión.

Hasta tanto no se reforme el Código Penal, el Ministerio Público creará Fiscales Especiales con competencia nacional en materia de salud y seguridad laborales.

Los delitos de esta Ley son de acción pública, sin perjuicio de que los afectados o sus causahabientes puedan ejercer directamente las acciones penales correspondientes, sin intervención del Ministerio Público.

Artículo 132. Con la intervención de oficio del representante del Ministerio Público, se ejercerá la acción penal en los delitos tipificados en esta Ley por efecto de la relación laboral, abriéndose el procedimiento en vía jurisdiccional. El agraviado o agraviada, o en caso de su muerte, el cónyuge, sobreviviente, la pareja estable de hecho, ascendientes y descendientes en orden de suceder, están legitimados para ejercer la demanda civil para la reparación de los daños y la indemnización por perjuicios causados.

Definición de términos básicos

Accidente laboral

Un accidente laboral es todo suceso que puede producir en el trabajador una lesión o la muerte; sucede durante su jornada laboral o en medio del trayecto hacia y desde su centro de trabajo, siempre que ocurra durante su recorrido habitual

Enfermedad ocupacional

Se entiende por enfermedad ocupacional, los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que el trabajador o la trabajadora se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes.

Infortunio

Un accidente de trabajo es lo que sucede al trabajador durante su jornada laboral.

Responsabilidad patronal

Es Aquella por parte del o los patronos que cubre las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales derivadas de la responsabilidad objetiva consagrada en la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En el presente Informe de Pasantías, se define el marco metodológico con la finalidad de establecer todos aquellos pasos que van a permitir el logro de los objetivos planteados en la investigación; por lo que es importante iniciar indicando que según Hurtado (2014, pág. 140): “El sustento metodológico, comprende el conjunto de actividades y procedimientos que el estudioso lleva a cabo para dar respuesta a una pregunta de investigación. Se entiende por metodología, el estudio de los modos o manera de llevar a cabo un proyecto determinado”

Tipo de Investigación.

El tipo de investigación planteada es la jurídico dogmática, la cual consiste según Witker (1995, Pág. 59) “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal”

Así mismo, la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática jurídica, de carácter histórico, que según Witker (1995, Pág. 66): “Cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos”. Cabe destacar, la dinámica de las relaciones laborales t de las situaciones que se presentan a diario con los accidentes y enfermedades ocupacionales.

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Para Witker (1995, Pág. 66): “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exegesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden

normativo (lógico- deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.”

Fases de la Investigación

Según Sabino (1999):

La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

El presente Informe de Pasantía se desarrolla en las siguientes fases:

Fase I. Describir la responsabilidad patronal según las leyes laborales vigentes.

Esta fase se desarrolla en función de la revisión de referencias bibliográficas y textos legales, que bajo el instrumento de análisis permite conocer las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurre el patrón ante los infortunios de trabajo ocasionados en los trabajadores y por causas imputables a su conducta.

Fase II. Examinar los infortunios laborales de conformidad a la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. LOPCYMAT.

La ley respectiva, consagra taxativamente los infortunios de trabajo; aunado a ello los procedimientos y sanciones que se aplican en cada caso. Se hace la salvedad que el legislador en la visión del Estado protector del trabajo y de los trabajadores, prevé con ello el cumplimiento de la concepción del trabajo como Derecho Humano fundamental y como hecho social.

Fase III. Señalar los criterios jurisprudenciales de las responsabilidades del patrono ante infortunios de trabajo.

El máximo Tribunal de la República, a través de las Salas Constitucional y de Casación Social ha establecido una serie de criterios en cuanto a la responsabilidad del patrono ante los infortunios laborales; por ello esta fase permite la revisión de la jurisprudencia en la materia objeto de estudio en el Informe de pasantías.

Fuentes de Conocimiento Jurídico

En la presente investigación, las fuentes de conocimiento implementadas fueron la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Ley Orgánica de Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores LOTT y Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. LOPCYMAT

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

Resultados

Fase I. Describir la responsabilidad patronal según las leyes laborales vigentes.

El trabajo en la sociedad moderna se caracteriza por estar considerado como un derecho humano fundamental; para ello los Estados han creado normativas internas que permitan la protección del Estado, al trabajador y su entorno familiar y social; sin embargo en las relaciones laborales entre patrón y empleado se dan múltiples circunstancias que afectan a la masa trabajadora, siendo los llamados infortunios de trabajo.

Desde esta óptica, el patrón ha de cumplir con los principios constitucionales y legales en materia de trabajo y, en caso contrario la ley prevé las responsabilidades civiles, administrativas y penales por incumplimiento de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano; considerándose dichas responsabilidades de naturaleza objetiva por fallas imputables al patrono y subjetiva, dada una relación de causalidad entre el infortunio y el incumplimiento de las normas establecidas por la ley.

Fase II. Examinar los infortunios laborales de conformidad a la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. LOPCYMAT.

La referida ley, consagra taxativamente a los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales como infortunios de trabajo; sean éstos por lesiones corporales de carácter permanente o temporal o por muerte; además de los efectos derivados por fatiga, cansancio que conlleven al deterioro gradual y paulatino de la salud que se convierten en irreversibles con el paso del tiempo.

Fase III. Señalar los criterios jurisprudenciales de las responsabilidades del patrono ante infortunios de trabajo.

Los criterios asumidos en materia de responsabilidad patronal ya sean de carácter objetivo o subjetivo, se tienen:

- Procedencia de la indemnización patronal por accidente laboral aun cuando medie intervención de un tercero.
- El patrono debe responder e indemnizar al trabajador por los accidentes de trabajo o por enfermedades profesionales, que provengan del servicio mismo o con ocasión de él, aunque no haya imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de los reglamentos por parte de la empresa o aun existiendo culpa de los trabajadores.
- Se asume la teoría del riesgo profesional aplicable a los accidentes o enfermedades profesionales.
- La circunstancia de que medie la intervención de un tercero en el acaecimiento de un infortunio laboral, podría constituir una causa atenuante a los efectos de la estimación de la indemnización por daño moral, pero la responsabilidad objetiva del patrono en materia de accidentes o enfermedades profesionales que está basada en el riesgo que éste asume por ser quien lo origina y recibe los beneficios del trabajo, es procedente independientemente de la culpa o negligencia del empleador, siempre que se configure el presupuesto de hecho esencial como lo es que el accidente o enfermedad provenga del trabajo mismo o con ocasión directa de él.
- Posibilidad del trabajador de reclamar conjuntamente las distintas indemnizaciones por daños materiales y morales derivados de una enfermedad o accidente ocupacional, que contemplan la legislación venezolana.

Conclusiones

El ordenamiento jurídico venezolano consagra al trabajo como un hecho social y Derecho humano fundamental, que goza de la protección del Estado y se basa en un conjunto de principios y garantías constitucionales y legales, en este sentido protector y garantista, se prevé en las normas laborales vigentes las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penales a los patronos que incumplan con dicho ordenamiento y a causa de ellos se generen los llamados infortunios de trabajo, tales como los accidentes laborales y las enfermedades ocupacionales.

Cabe destacar, que el Estado establece además los mecanismos de control y seguimiento de las políticas laborales, y de esta forma determinas tanto las enfermedades ocupaciones y accidentes de trabajo y dependiendo de la magnitud las sanciones pecuniarias; es decir indemnizaciones y hasta pena corporal como tipología de delito.

Recomendaciones

Revisar de manera permanente los criterios del Tribunal Supremo de Justicia, en materia de infortunios de Trabajo, ante las condiciones y medio ambiente en que se desarrollan en la actualidad.

Crear cátedras de orientación laboral con la finalidad de dar a conocer, los avances en materia de infortunios laborales y las instancias correspondientes donde acudir a formular las solicitudes por infortunios laborales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bavaresco, A (2012). Como hacer un diseño de investigación. Editorial EDILUZ. Maracaibo

Constitución República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, de fecha 24 de marzo de 2000

Dirección de Epidemiología y Análisis Estratégico. (2016). Informe Anual. Caracas.

Guerrero, F (2012). Tesis de Grado: Los derechos fundamentales laborales y los derechos constitucionales laborales en Venezuela. Universidad Rafael Bellosó Chacín. Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela.

Hernández, R; Batista, L (2013). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill. México.

Hurtado, L (2014). Metodología de la investigación. Guía para una comprensión holística de la Ciencia. 4ta Edición. Bogotá-Caracas. Quirón Ediciones

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y medio Ambiente de Trabajo. Gaceta Oficial N° 38.236 del 26 de Julio de 2005

Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Gaceta Oficial N° 39.908 del 24 de Mayo del 2012.

Rincón, A (2012). Tesis de Grado: Alcance de la responsabilidad patronal ante un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional en Venezuela de conformidad con la legislación nacional vigente. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas

Rosell, J (2015). Derecho penal del Trabajo. Universidad Central de Venezuela. Caracas.

Sabino, C (1999). El proceso de investigación. Caracas. Panapo.

Sainz, C (2012). Nueva Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Editorial Cedil, La Victoria, Venezuela.

Sanquiz, E (2012). Informe de Pasantías: Análisis comparativo de la responsabilidad objetiva del patrono conforme a la nueva Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y Los Trabajadores. Universidad y la Ley Orgánica del Trabajo derogada en cuanto a los infortunios de trabajo. José Antonio Páez, San Diego, Venezuela.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2014). Manual de trabajos de Grado. Ediciones UPEL

Witker, J (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México.